acanees, por anos y concollos, que reschen a las de la concollos, que reschen a la collos de la collos de

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS. A PARABORA OVIDADO

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 20 de Junio de 1881.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenisima Señora Princesa de Astúrias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Seccion de cuentas.

CIRCULAR NUM. 1035.

Preocupa vivamente mi atencion, el estado de penuria que atraviesan muchos Ayuntamientos, y el retraso y pésimas condiciones con que cumplen cuantos servicios de contabilidad están á su cargo y regulan su gestion administrativa, produciendo un trabajo incesante á estas oficinas y esterilizando cuantos esfuerzos se hacen por las mismas para conseguir que las prescripciones legales vigentes en la materia, se lleven á cumplido efecto y los respectivos vecindarios alcancen los beneficios que de sus prudentes disposicio-

nes tienen derecho à esperar.

Urge por lo tanto poner remedio á estos males y conseguir que los Ayuntamientos, entrando de lleno en su mision de administradores de los pueblos, se ocupen en primer término y sin levantar mano, de ordenar cuanto se relaciona con la rendicion y censura de las cuentas justificativas del empleo de las rentas comunales, de la declaracion de los alcances que en las mismas resulten y del reintegro inmediato de las cantidades que aquellos representan en un término breve.

Para conseguir tan interesante resultado, cuento en primer término con la cooperacion valiosa de las precitadas Corporaciones, que hoy mas que nunca se verán animadas del espíritu de órden, economía y recta administracion que han de vigorizar en ellas los Concejales nuevamente elegidos; con el celo de los Señores Alcaldes, y con la laboriosidad é instruccion de los Secretarios de los Ayuntamientos.

Usando pues de las facultades de alta inspeccion que me confieren la ley municipal y Reales disposiciones con ella relacionadas, he acordado dictar las prevenciones siguientes, advirtiendo que la menor morosidad en los encargados de llevarlos á debido cumplimiento, me hará bien á pesar mio, adoptar las medidas rigorosas que su apatía aconseje sin contemplacion alguna.

1.ª Tan luego como se constituyan los nuevos Ayuntamientos, celebrarán una sesion extraordinaria con el fin de que prévia citacion al efecto, se presenten en ella por los cuentadantes de años anteriores las suyas respectivas, de cuya rendicion se hallasen en descubierto, señalándoles en otro caso la Corporacion un plazo que no excederá de diez dias para verificarlo, y apercibiéndoles que no se concederá próroga alguna y les parará el perjuicio consiguiente.

2.ª Trascurrido sin resultado el referido plazo, la Municipalidad volvería á reunirse para fijar en una sola sesion el cargo correspondiente á los Alcaldes, Interventores y Depositarios que no hayan formalizado sus cuentas, y les prevendrá que en término de tercero dia presenten en forma la data justificativa de dicho cargo, advirtiéndoles que si no cumpliesen con esta disposicion, se procederá de oficio y con relacion á los antecedentes

que obren en la Secretaria Municipal, á fijar tambien dicha data, pasándose la cuenta inmediatamente á la Junta Municipal para su exámen y censura, conforme á los artículos 161 y siguientes de la Ley orgánica del ramo.

3.ª Para llenar con la urgencia que reclama su índole el servicio anteriormente citado, las Juntas Municipales celebrarán sesion diaria, hasta fijar las responsabilidades y personas que deben reintegrar á los fondos municipales las cantidades distraidas de su verdadera aplicacion.

4.ª Ultimada así la cuenta se remitirá por la Corporacion á este Gobierno en término de tercero dia para la tramitacion correspondiente.

5.ª Los Señores Alcaldes cuidarán de remitirme á más tardar por el correo del dia 15 de Julio próximo venidero copia certificada del acta de la sesion á que hace referencia la primera de estas prevenciones y dentro de las 24 horas siguientes al dia en que se celebren, si las demás que los Ayuntamientos y Juntas municipales realicen segun queda dispuesto.

6.ª Para el 12 de Julio cuidarán tambien los expre-

tegro.

las Corporaciones en el res-

pectivo expediente de rein-

7.ª Los Señores Alcaldes cuidarán del exacto y puntual cumplimiento de las antecedentes disposiciones bajo su responsabilidad, usando si fuere preciso para vencer cualquier resistencia que por parte de los Concejales se opusieren, de las facultades coercitivas que la Ley les concede y apuradas sin resultado, darán cuenta á este Gobierno para la resolucion correspondiente.

Abrigo el convencimiento de que en asunto de tan vital interés para los pueblos todos coadyuvarán á mis deseos, haciendo innecesarias medidas que repugnan á mí cáracter y ceden en desdoro de los funcionarios objeto de ellas; pero si contra lo que és de esperar se hiciese indispensable su adopcion, reitero que usaré de la mayor severidad sin contemplacion alguna, pues me hallo decidido á conseguir que la Administracion municipal de esta provincia sea lo que la Ley, el interés de los pueblos y el cumplimiento de mis altos deberes exigen.

Valladolid 20 de Junio de 1881.—El Gobernador, Isidoro Recio de Ipola.

other of the Maria

Gaceta del 17 de Junio de 1881.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ÓRDEN.

Pasado à informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido á consecuencia de la suspension decretada por V. S. del Ayuntamiento de Conjo, con fecha 20 de Mayo último lo evacuó en los términos si-

«Exemo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 20 del próximo pasado, ha examinado esta Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Conjo, provincia de la Coruña.

Del instruido por el Delegado del Gobernador para inspeccionar la Administracion de dicho pueblo resulta: que está presidido por persona que hasta en los actos oficiales se presenta en estado de embriaguez, que le es habitual, segun manifestó a dicho Delegado la mayoría de los individuos que componen la corporacion municipal: que con este motivo, y por no llenar tampoco el Secretario sus deberes con la asiduidad y el celo necesarios, se encuentra el Ayuntamiento en el más completo abandono, pues los demás individuos del Municipio, unos por ignorancia y otros per negligencia, no cuidan de la Administracion municipal: que no ha tenido lugar todavía la formacion de sus presupuestos; y que el Archivo y la Depositaría y la recandacion de arbitrios están situados en la ciudad de Santiago, fuera del rádio municipal de Conjo.

Considerando que la falta de la formacion de los presupuestos constituye una causa grave de responsabilidad:

Considerando que otros de los hechos consignados no pueden imputarse principalmente al Ayuntamiento, en cuyas atribuciones no cabe la de separar al Alcalde del ejercicio de su cargo, así como no le está encomendado al arreglo de la Secretaría y Archivo, cuyo servicio está confiado al Secretario;

La Seccion opina que se debe mantener la suspension acordada, y mandar instruir con la actividad necesaria expedientes especiales para la separacion de un caso del Alcalde y del Secretario, cuya con ducta no parece compatible con el prestigio y la importancia de los cargos que desempeñan.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y efectos comuchos años. Madrid 3 de Junio de 1881. - Gonzalez. - Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña,

Gaceta del 14 de Junio de 1881. Ministerio de la Gobernacion.

REAL ÓRDEN.

Pasado à informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Alborca de cretada por V. S., con fecha 13 del actual ha emitido el siguiente dic-

«Exemo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 19 del mes último, ha examinado la Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Alborca, decretada por el Gobernador de Albacete.

Entre los diferentes cargos que à la Corporacion municipal se dirigen, los que verdaderamente en vuelven gravedad son la falta de libro de censo electoral en el año anterior y en el presente, la de acuerdos de distribucion de fondos y la de actas de arqueo para conocer el estado de los mismos, y el no haberse formado en el año actual el correspondiente presupuesto

Tales omisiones constituyen efec. tivamente negligencia é infraccion de ley, de que pueden resultar perjuicios no sólo a los intereses del Municipio, sino tambien á los derechos políticos de los habitantes del término.

El Ayuntamiento ha incurrido, por tanto, en la responsabilidad que determina el art. 180 de la ley Municipal; y como con arreglo á las diversas Reales ordenes que han interpretado las disposiciones de la misma referentes á la manera de hacer efectiva dicha responsabilidad, puede inponerse en este caso la suspension, opina la Seccion que se debe confirmar la providencia del Gobernador.»

Y conformandose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1881. - Gonzalez. - Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

Gaceta del 16 de Junio de 1881.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion

tado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Alpera, decretada por V. S., con fecha 9 de Mayo último ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 19 del mes último, ha examinado la Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Alpera, decretada por el Gobernador de Albacete.

Se fundó esta medida en que el libro de intervencion de fondos se lleva por la Secretaría sin las formalidades que previenen las disposiciones vigentes; en que no existen libros mayor y de Caja ni de actas de arqueo; en que la Ordenacion de Pagos la hace el Alcalde sin el Acuerdo prévio del Ayuntamiento; en que los intereses del Pósito están abandonados hasta tal punto, que el Ayuntamiento ignora el capital que posee, pues carece de libros de entradas y salidas y no ha practicado gestion alguna para cobrar lo que se le adeuda; y por fin, en que la Junta municipal se habia constituido en 16 de Setiembre último sin forma legal y sin publicacion ni sorteo de secciones.

Los hechos expuestos, que aparecen comprobados por medio de un acta, y especialmente los que se refieren á la Junta municipal, contabilidad y Pósito, demuestran que el Ayuntamiento ha cometido infracciones de ley y negligencia graves, de que pueden resultar perjuicios á los intereses que á su custodia están confiados.

Ha incurrido, en consecuencia, en responsabilidad; y como con arreglo à las diferentes Reales ordenes que han interpretado las disposiciones de la ley Municipal aplicables al caso, el Gobernador pudo imponer al Ayuntamiento la suspension, la Seccion opina que procede confirmar su providencia.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se proponer

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido á consecuencia de la suspension decretada por V. S., del Ayuntamiento de Salobreña, con fecha 20 de Mayo último lo evacuó en los términos siguientes:

·Exemo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 12 del actual ha examinado la Seccion el expediente de suspension de los Concejales de Salobreña, provincia de rrespondientes. Dios guarde á G. S. de Gobernacion del Consejo de Es- Granada. Generale sus als

De las diligencias instruidas por el Delegado del Gobernador para inspeccionar la Administracion de dicho pueblo resulta, entre otras faltas de menor importancia que se atribuyen al Ayuntamiento, que no ha cumplido el art. 22 y siguientes de la ley Electoral, no apareciendo que hayan estado ex. puestas las listas al público: que la contabilidad de los fondos municipales se halla en el mas deplorable estado: que á pesar de haber sido el Ayuntamiento apercibido y multado para que rindiera las cuentas municipales desde 1873 á 74, 1874 á 75 y 1879 á 80, no ha evacuado este servicio, y que tampoco à remitido al Gobierno civil el presupuesto adicional y el ordinario para el próximo ejercicio, no obstante haberse reclamado en varias circulares.

Vistas las Reales ordenes de 22 de Noviembre de 1877, 3 de Febrero de 1878, 12 de Febrero y 22 de Julio de 1879 y otras que sería prolijo enumerar, consagradas todas á interpretar la ley Municipal vigente, y que han dado à sus preceptos una aplicacion más amplia y extensiva, estableciendo reiteradamente que la suspension puede imponerse á los Concejales por toda causa grave, sin que la haya precedido la amonestación, el apercibimiento y la multa:

Considerando que el Ayuntamiento no ha cumplido sus obligaciones en lo tocante á la rendicion de cuentas del período de su Administracion, demostrando grande negligencia en la realizacion de los servicios é intereses que le están confiados;

La Seccion opina que procede mantener la suspension acordada.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictàmen, se ha servido resolver como en el mismo se propona.

De Real orden lo digo á V.S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Diosguarde a V.S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1881. - Gonzalez. - Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Negociado 1.º - Orden público.

CIRCULAR NUM. 1031.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procederan á la busca de dos caballerías que fueron tobadas del pueblo de Dueñas, inmediato á Medina del Campo la noche del cinco del actual, á Manuel Ramos Martin, y caso de ser halladas ponerlas á disposicion de este Gobierno.

Señas de las caballerias.

Una yegua castaña oscura, de siete cuartas escasas, corta de cola, esquilada la corona, hecha la crin, herrada de los cuatro, de ocho años.

Una mula parda oscura, de ocho años, seis cuartas y media, marca da de la tabla derecha del cuello con el núm, 13, en el anca izquierda la marca de Administracion Mi-

Valladolid 20 de Junio de 1881. -El Gobernador, Isidoro Recio de

· Num. 1049.

Habiendo acudido á mi autoridad Don Liborio Lopez Fernandez, y D. Tiburcio Martin Recio, en solicitud de que se haga pública la disolucion que han acordado en union de D. José Catalina de la sociedad Seguros de alquileres de casas de esta Capital, à los efectos de que por los particulares sea conocida dicha disolucion; accadiendo á los deseos de los solicitantes, he acordado anunciarlo en este periódico oficial à los fines oportunos, y sin perjuicio de que cualquiera que se creyere con derecho à hacer reclamaciones, pueda en su caso solicitar el reconocimiento del que le asista ante el Tribunal ó autoridad correspondientes.

Valladolid 21 de Junio de 1881 -El Gobernador, Isidoro Recio de

Num. 1,030

ADMINISTRACION ECONÓMICA de la provincia de Valladolid.

NEGOCIADO DE ESTANCADAS.

Resultando servidos interinamente los Estancos de los pueblos que á continuacion se expresan, y debiendo ser provistos en propiedad en persona que reuna las condiciones que determinan el Decreto de la Regencia de 24 de Setiembre de 1874, y el Real decreto de 3 de Julio de 1876.

Se hace saber que dentro de los quince dias, contados desde la fecha en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial, se admitirán en esta Administracion las solicitudes de los que pretendan desempeñarlos, debiendo presentarlas acompañadas de las licencias absolutas ó copias de las mismas, autorizadas por el Sr. Comisario de Guerra ó partida de defuncion que justifique ser viuda, huérfona ó hermana de militares muertos en campaña, y de una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del interesado en la que se acredite su buena conducta, la circunstancia

de ser adicto á S. M. el Rey (q. D. g.) Don Alfonso XII y á su dinastía, y la de que cuenta con los recursos necesarios para el surtido constante de la expendeduría en tabacos y efectos timbrados en proporcion á las necesidades de la localidad.

ESTANCOS QUE SE ANUNCIAN.

Partido de la Capital.

Villanubla.

Subalterna de Mayorga.

Castroponce. Villavicencio.

Subalterna de Olmedo.

Aguasal. Almenara. Bocigas. San Miguel.

Subalterna de Peñafiel.

Penafiel, (Estanco núm. 1.º) Pesquera de Duero. Piñel de Abajo. Rábano. Viloria.

Subalterna de Tordesillas.

Benafarces. Casasola de Arion. Mota del Marqués. San Roman.

Subalterna de Tudela.

Olmos de Esgueva. Piña de Esgueva.

Subalterna de Villalon.

Cuenca de Campos. Gordaliza. Villagomez. Villanueva do la Condesa. Villacroces. Zorita de la Loma.

Lo que se anuncia en este Boletin oficial en cumplimiento de lo que está prevenido, y para que llegue á conocimiento de los que quieran presentarse al concurso.

Valladolid 18 de Junio de 1881. -El Jefa económico, Federico Saavedra.

ADMINISTRACION ECONÓMICA de la provincia de Valladolid.

NEGOCIADO DE ESTANCADAS.

Subasta de envases vacíos de tabacos.

En el Boletin oficial de esta provincia número 288 del 16 del actual se halla inserto el anuncio para la enagenacion en pública subasta de dos mil veintiocho cajones de pino, procedentes de envases vacíos de tabaco que existen en los almacenes de las Administraciones Subalternas de Estancadas.

Dicha subasta se verificará el dia 1.º de Julio próximo á las doce de su mañana en los locales y bajo el pliego de condiciones que se publicó en el precitado Boletin del 16 del corriente.

Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitacion.

Valladolid 20 de Junio de 1881. -Federico Saavedra.

Num. 1,020.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

En el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Capital y por la Secretaria de Gobierno de mi cargo, se ha presentado un escrito por Don Lorenzo García Alfonso, de sesenta años de edad, industrial y vecino de esta Ciudad, en solicitud de que se le admita la oportuna demanda sobre inclusion en las listas del censo electoral para Diputados á Córtes, y en su virtud por el presente edicto se hace saber dicha pretension à los efectos que determina el artículo veintiocho de la Ley de veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, y por órden del expresado Juzgado, para que dentro del término de veinte dias contados desde su insercion. comparezcan ante el mismo los interesados que se crean con derecho para hacer oposicion á dicha inclusion, apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la mencionada Ley.

Valladolid diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y uno. -El Secretario de Gobierno, Claudio Munguira. -Auto mf, Juaquin de la litya.

Don Joaquin de la Riva, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa.

Doy fe: Que seguido en el mismo pleito civil ordinario, entre partes como demandantes, Don Manuel Castañedo Escudero y Don Alvaro Gonzalez Fierro, vecinos de Becilla de Valderaduey, representados por el Procurador D. Malaquías García, y como demandados, Doña Policarpa Fuentes Alonso, vecina de dicho pueblo, Sor Ignacia Fuentes, residente en el Convento de las Carvajalas, de la Ciudad de Leon y Doña Francisca García en representacion de su nijo Modesto Fuentes García, vecina de Mayorga, habiendo sido parte a nombre de la primera el Procurador Don Abelino Carrillo y por las dos últimas, mediante su rebeldía los Extrados de este Juzgado, sobre que se declare el comiso de diferentes fincas, entre las que se halla un molino harinero que poseen los demandados en concepto de herederos del finado Baltasar Fuentes, como constitutivas de un censo enfitéutico impuesto sobre ellas por su dueño D. Pedro José de Cea; en dicho pleito, se ha dictado con fecha veintiseis de Marzo último, la sentencia cuya parte dispositiva de la misma dice así:

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo de la demanda tal como queda reformada por el escrito de réplica à las demandadas, Policarpa, Sor Ignacia y Modesto Fuentes, en cuanto á la peticion de la declaración del comiso y consiguiente dejacion de las fincas, asi como debo condenar y condeno á la Policarpa al pago à los demandantes de la pension vencida en la parte correspondiente à las fincas del censo de que fuere llevadora respecto de cuyo estremo, absuelvo tambien á la Sor Ignacia y Modesto, sin hacer respecto de ninguno, especial condena de costas.

Asi por esta mi sentencia que se publicará en el Boletin oficial de esta provincia, de conformidad con lo que dispone el artículo mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Gago

Pronunciamiento: Dada y pronunciada fué la anterior sentencia
por el Sr. Don Juan Gago de la
Torre, Juez de primera instancia
de esta villa y su partido hoy veintiseis de Marzo de mil ochocientos
ochenta y uno, siendo testigos Enrique de la Vega Martinez y Felipe Blanco Laiz, de esta vecindad
por ante mí el Escribano doy fé.
—Ante mí, Joaquin de la Riva.

Lo relacionado es cierto y lo inserto literalmente, conviene con el original que resulta de los autos de que se ha hecho mérito, doy fé; à que me remito.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado al objeto de que tenga lugar su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, signo y firmo el presente en Villalon veintitres de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—Joaquin de la Riva.

NUM. 1032

Alcaldía constitucional de Villabañéz.

Habiendo acordado este Ayuntamiento que la vacante de su Secretaría se anuncia e por término de quince dias, y resultando segun el anuncio publicado en el Boletin oficial núm. 286 que se ha alterado dicho plazo por el de veinticinco, se rectifica por medio del presente para que los aspirantes á dicha plaza, presenten sus instancias en esta Alcaldía antes del dia 29 del actual en que dicho plazo termina.

Villabanez 18 de Junio de 1881. -El Alcalde, Faustino de Coca.

Num. 1015.

Ayuntamiento constitucional de Zaratan.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, para el año próximo económico de 1881 à 1882, sobre la base de riqueza líquido imponible de 67,727 pesetas, ascendente á 14,060 pesetas para el Tesoro, al respecto de 20'76 con que sale gravada; distribuidas además 2,718 pesetas y 11 céntimos, por el recargo municipal, al tipo de 4 por 100 à los veciuos y 3'20 á los forasteros, mas el 2.625 por 100 correspondiente al premio de cobranza respectivo á este recargo, que á una suma hacen la de 16,778 pesetas 11 céntimos, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia por término de ocho dias, contados desde la publicación del presente en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes que se consideren agraviados en sus cuotas por exceso, error ó equivocacion material en su aplicacion, puedan presentar sus reclamaciones al Ayuntamiento dentro del expresado termino en la inteligencia que trascurrido este seran desestimadas las que se interpongan.

Zaratan 17 de Junio de 1881.— El Alcalde, Teodosio Martinez Muñiz.—Francisco Izquierdo, Secretario. Con el propio objeto, y en igual término invitan los Ayuntamientos siguientes:

Aldeamayor.

Ataquines.
Bercero.
Cabezon de Valderaduey.
Cuenca de Campos.
Cigales.
Quintanilla de Trigueros.
Rueda.
San Pelayo.
Sardon de Duero.
Villabrágima.
Villavaquerin de Cerrato.
Villalba de la Loma.
Villanueva de Duero.

Nom. 1017.

Alcaldia constitucional de Laguna de Duero.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana y cuaderno de la pecuaria, base para la derrama de la contribucion territorial de este Distrito Municipal, para el año económico de 1881 82, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, a contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, duarante el cual pueden los contribuyentes en él comprendidos reclamar de agravios, y pasado este plazo no serán oidas.

Laguna 17 de Junio de 1881.— El Alcalde, Victor Molina Fraile.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos siguientes:

Cabezon de Valderaduey.
Villanueva de San Mancio.
Valdenebro.
Valverde.

Num. 1044.

Alcaldia constitucional de Bercero.

Estando próximo á terminarse el contrato con el Farmacéutico titular de esta villa, el Ayuntamiento ha acordado se provea nuevamente dicha plaza con la dotaciou anual de doscientas cincuenta pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por el suministro de medicamentos á cuarezta familias pobres.

Los aspirantes que reunan las condiciones legales, presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes documentadas, en el término de quince días contados desde la publicación de este anunció en el Bo-

letin oficial de la provincia, despues de cuyo plazo se proveerá.

Bercero 30 de Mayo de 1881.— El Alcalde, Fermin Martin.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Compañía del Ferro-carril económico de Valladolid á Medina de Rioseco.

Suscricion pública de 3,125 acciones de 500 pesetas una, acordada en la Junta general de accionistas de 16 de Mayo del corriente año. La suscricion se abrirá el dia 30 del presente mes de Junio á las nueve de la mañana y se cerrará á las cinco de la tarde de dicho dia.

En Barcelona.—En el despacho de Don Enrique Carbó.— Dormitorio de San Francisco.— 9, bajos.

En Valladolid.—En casa de los Sres. Jover y Compañía.

Los Sres. suscritores, depositarán préviamente el 5 por 100 de su pedido.—En el caso de que estos escedieran al número de acciones ofrecidas, se prorateará su distribucion.—Puede suscribirse por correspondencia, antes de dicho dia en el domicilio social.—Medinaceli, 2 principal. Barcelona 15 de Junio de 1881.—P. A. D. C. D. A.—El Secretario, R. César Nieto.

À los Ayuntamientos.

En la imprenta del Boletin oficial, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, Idem sanitarios, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito, etc, etc.

VALLADOLIL. A language la lang